

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0607/2022
La Paz, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe **INF-DRE-UPTC 0364/2022, de 06 de octubre de 2022**, referente al precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base 80 y 81 – octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 09 de febrero de 2009, establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, sobre el principio de continuidad establece: *“...obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”.*

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Artículo 7 de la precitada Ley, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *“c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...).”*

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0607/2022
La Paz, 06 de octubre de 2022

Que el numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: *“El $P_{i,t}$ será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El $P_{i,t}$ tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización”.*

Que la Resolución Ministerial N° 042-2019, de 25 de marzo de 2019, reglamenta las “Especificaciones de Calidad de la Gasolina Base 81”, así como lo métodos de ensayo utilizados para su medición (...).

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019, de 11 de abril de 2019, se aprueba las “Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +” (...).

Que posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0085/2019, de 15 de abril de 2019, se resuelve determinar los Precios Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base 81 a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial+.

Que finalmente el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emite la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, mediante la cual resuelve reglamentar los aspectos técnicos para la “Gasolina Base 80”, a su vez determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Etanol Anhidro para la mezcla de “Gasolina Base 80”.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN-N° 0593/2022, de 27 de septiembre de 2022, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible “GASOLINA ESPECIAL+” y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base 80 con 10 % de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad aprobadas por el Ente Regulador.

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0604/2022, de 05 de octubre de 2022, resuelve determinar los precios de Ex-Refinería y Pre-Terminal para la Gasolina Base 80, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial+, que deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas.

Que en fecha 03 de octubre de 2022, el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) mediante correo electrónico remitió la información de precios de azúcar correspondiente al mes de septiembre 2022, con información recolectada en los principales mercados de las 9 ciudades capitales de los departamentos de nuestro País.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0364/2022, de 06 de octubre de 2022, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base 80 y 81 – octubre de 2022, en su acápite pertinente concluye: *“En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro tanto con la Gasolina Base 81 como con la Gasolina Base 80. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0607/2022
La Paz, 06 de octubre de 2022

Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. El precio determinado deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81 así como la resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80. En cumplimiento al artículo 5 párrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras". En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Especial+ en **3,74 Bs/l** (Tres con 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio determinado en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81, así como la resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80.

TERCERO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.



Abg. Claudia Nancy Montañón Casanova
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.